



Estimado/a compañero/a:

Ante las numerosas consultas realizadas por parte de los colegiados, el Colegio, ha estimado oportuno ofrecer las siguientes:

### **PAUTAS DE ACTUACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS**

- Todos los pacientes tienen derecho a la obtención de un informe médico acreditativo de su estado de salud. Por tanto, el médico está obligado a la expedición del mismo. (Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; y artículo 59 de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de los Derechos y Deberes de los Usuarios del Sistema Sanitario de la Región de Murcia).

- Los certificados médicos (no confundir con informes) irán siempre extendidos en los impresos oficiales emitidos por la Organización Médica Colegial, sin que tengan validez los realizados en papel común (Real Decreto 1018/1980, de 19 de mayo, de los Estatutos Generales de la OMC).

- Se expedirán a instancia del paciente o de la persona a quien se refiere su contenido. Se entregarán al interesado o a su representante legal (en caso de menores de 16 años o incapaces) y versarán sobre el estado de salud actual y contemporáneo que se constata en la fecha de petición y expedición del documento.

- Los certificados acreditan el estado de salud del paciente y surtirán efectos frente a terceros. Son, por tanto, documentos públicos. El médico cumple, a través de este acto, funciones de fedatario ante la sociedad.

- Por lo anterior, sólo se podrá extender un certificado médico cuando exista constancia previa del estado de salud del paciente y de las circunstancias que a través del mismo se pretenden acreditar. Se basará en los datos que figuran en la historia clínica del interesado.

- Recuerda que la incorporación de datos no comprobados o que no sean susceptibles de comprobación, puede dar lugar a responsabilidades

administrativas, civiles y penales (Delito de falsedad en documento público. Artículos 390 y 397 del Código Penal vigente).

- **Se puede y se debe negar la expedición de certificados médicos** que, a instancias de los pacientes, hayan de versar sobre circunstancias desconocidas o de imposible comprobación, haciendo saber al paciente que la persona que, a sabiendas, haga uso de un documento falso para perjudicar a otros, también incurre en responsabilidad penal.

- **No existe obligación de certificar aptitudes para prácticas deportivas, para realizar viajes o para realizar otras actividades que entrañan riesgo o presuponen capacidades no demostradas en el paciente.** La expedición de estos documentos exige la realización previa de pruebas y/o estudios específicos por lo que se recomienda derivar al paciente a Federaciones Deportivas, a Médicos Especialistas del Deporte o a centros médicos privados para la obtención del correspondiente Certificado Médico Oficial.

- El acto médico de extensión de un certificado será siempre gratuito. Sólo se podrán cobrar, en el ejercicio privado de la Medicina, las exploraciones y exámenes complementarios previos que sean precisos para la expedición del certificado, cuando no existan suficientes antecedentes en la historia clínica.

Murcia, julio 2013